

Metrada

Ayuntamiento de L'Olleria

Edicto del Ayuntamiento de L'Olleria sobre aprobación provisional de la imposición y ordenación de la ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

EDICTO

El Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión de 26 de marzo de 2002, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, quedando redactada como sigue:

«Ordenanza reguladora del servicio de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

Título I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.

1.—La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones, en las cuales el Ayuntamiento ha de prestar, y el usuario ha de utilizar el servicio de limpieza viaria y el servicio de recogida de residuos municipales y otros residuos, la gestión de los cuales corresponde a los entes locales.

2.—Tienen la condición de usuarios del servicio municipal de recogida de residuos todos los vecinos y otras personas físicas con domicilio en L'Olleria y las personas físicas o jurídicas titulares de cualquier tipo de establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios ubicados en el término municipal.

Título II.

Condiciones generales de la limpieza de la vía pública.

Artículo 2.º Normas generales.

1.—Este capítulo comprende las normas que deben ser cumplidas tanto por los productores, poseedores y gestores de los residuos sólidos urbanos e industriales como consecuencia del uso común general de los ciudadanos, o de la realización de obras y actividades diversas.

2.—Los servicios municipales están obligados a realizar la limpieza de la vía pública o de los elementos estructurales de la ciudad, la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, siempre que sea necesario. En la forma establecida en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

—La ordenanza atiende a los principios de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y de la Ley 11/97, de 24 de abril, sobre Envases y Residuos de Envases, y otras disposiciones aplicables.

4.—La ordenanza está sujeta al Plan Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma Valenciana, según el Real Decreto 317/97, de 24 de diciembre, y al Plan Nacional de Residuos Urbanos, según resolución de 13 de enero de 2000.

5.—El Ayuntamiento podrá elaborar su propio plan de gestión de residuos urbanos de acuerdo con el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma Valenciana (PIR).

Artículo 3.º Residuos municipales.

Son residuos municipales los residuos domésticos y también los residuos de comercios, oficinas y de servicios y de otros residuos que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los residuos domésticos.

Artículo 4.º Clasificación de los residuos municipales.

Los residuos se clasifican en:

a) Residuos domiciliados ordinarios: Son aquéllos que proceden de la normal actividad doméstica, los residuos de comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares, asimilables a los municipales, así como los procedentes de la limpieza viaria y de los espacios verdes.

b) Residuos voluminosos: Son los que no pueden ser evacuados por medios convencionales de recogida por causa de su envergadura, como grandes electrodomésticos, muebles, colchones, somiers, puertas, ventanales y otros.

c) Residuos municipales especiales: Tienen el mismo origen que los ordinarios, pero que a causa de su composición han de ser gestionados de manera diferenciada, porque pueden comportar un riesgo para el medio o para la salud humana, como los tubos fluorescentes, pilas usadas, aceites usados, baterías de coche, medicamentos, radiografías, escombros...

Artículo 5.º Inspección y control.

1.—El Ayuntamiento puede ejercer el control y la inspección de los elementos de limpieza correspondiente a los particulares, así como la realización de los trabajos de limpieza que, de acuerdo con la presente ordenanza, hayan de realizar directamente los ciudadanos, imputándoles el costo de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondiera y aquéllo que civilmente fuere exigible.

2.—Los servicios municipales están obligados a realizar la limpieza de la vía pública o de los elementos estructurales y la carga, la retirada, el transporte y la eliminación de los materiales abandonados, siempre que sea necesario.

3.—Al mismo tiempo tienen el derecho a denunciar las infracciones que tengan conocimiento, en materia de la vía pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondiera.

Título III.

De la limpieza de la vía pública.

Capítulo I.

Limpieza de la vía pública a consecuencia del uso común y general de los ciudadanos.

Artículo 6.º Vía pública.

A efectos de limpieza, se consideran como vía pública: avenidas, paseos, calles, aceras, zonas peatonales, travestías, puentes y el resto de bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 7.º Prohibiciones.

1.—Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de la limpieza de la ciudad, como el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, sin previo aviso. Los residuos de pequeño tamaño como papeles y envoltorios y similares habrán de depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

2.—Queda prohibido realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

a) Tirar cualquier clase de agua sucia sobre la calzada, acera, alcortes y solares sin edificar.

b) El vertido de cualquier clase de vertido industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños al pavimento o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

c) El abandono de animales muertos.

d) Se prohíbe limpiar o lavar los animales domésticos en la vía pública.

e) Limpiar y reparar vehículos y concretamente cambiar aceites o otros líquidos en la vía pública.

f) Tirar desde los vehículos cualquier tipo de desperdicio, ya estuvieran parados o en marcha.

g) Sacudir prendas y alfombras en la vía pública, así como regar plantas, verter agua desde las ventanas, balcones o terrazas, salvo que se realice a partir de las 23 horas en verano, y las 21 horas en invierno.

h) Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de los desagües de los aparatos de refrigeración o de cualquier tipo de maquinaria.

i) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y buena imagen de la vía pública.

Artículo 8.º Responsabilidad de los particulares.

1000

0

0

1.—La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso privativo de los particulares o titulares de los establecimientos será de su responsabilidad.

2.—También están obligados a la limpieza los titulares o las comunidades de propietarios de los pasajes particulares, los patios de interior de manzana, zonas verdes particulares, las galerías comerciales, las entradas a los comercios o bajos comerciales, según las normas estatutarias acordadas por las juntas o asambleas. De la misma manera, corresponderá a los titulares de los establecimientos comerciales la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinajes, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

3.—Los productos del barrido y limpieza de la vía pública de los particulares no podrán ser abandonados en la calle, deben recogerse y depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública a tal efecto, utilizando bolsas de plástico con capacidad y resistencia contrastadas.

Artículo 9.º Actuación administrativa.

1.—En caso de no efectuar la limpieza, los particulares serán responsables por omisión delante de la Administración Municipal.

2.—Corresponderá a la Administración Municipal la limpieza viaria y recogida de RSU, la limpieza de la calzada, aceras, paseos, zonas terrosas, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 10. Limpieza y mantenimiento de solares.

1.—La limpieza, desratización y desinfección de los solares y otros terrenos de propiedad particular, que se encuentren en suelo urbano, corresponderá al propietario o titular.

2.—El incumplimiento de la obligación de mantener limpio no exime proceder al cerramiento de los mismos conforme lo dispuesto en las normas subsidiarias de planeamiento.

3.—Si por el interés público es necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada, derribando las vallas si fuera necesario. El Ayuntamiento imputará el coste del derribo, reconstrucción de la zona afectada como el coste de limpieza.

4.—El Ayuntamiento regulará por una ordenanza específica la problemática concreta de la limpieza de solares, así como las infracciones y sanciones a aplicar.

Artículo 11. Aviso de limpieza.

1.—Cuando el Ayuntamiento de L'Olleria haya de limpiar unas calles y necesite la suspensión temporal del establecimiento, con 24 horas de antelación, colocará en la zona donde sea necesario prohibir el mencionado estacionamiento unas señales portátiles de prohibido estacionar con los carteles complementarios indicando día, hora y motivo.

2.—Los vehículos que obstaculicen las operaciones de limpieza podrán ser retirados como previene el artículo 292.3.º, b) 12 del Código de Circulación, y 3, y) de la Ordenanza Municipal de circulación reguladora de la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas.

Capítulo II.

Suciedad de la vía pública por la realización de obras y actividades.

Artículo 12. Obras en la vía pública.

1.—Las personas que realicen obras en la vía pública habrán de protegerla mediante la colocación de elementos adecuados de manera que se evite la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos, las viguetas y otros materiales sobrantes de la obra que hayan invadido la acera y calzada serán retiradas al finalizar la jornada de trabajo.

2.—En especial, cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública por motivo de las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública habrán de ser retiradas dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del trabajo dejándolas siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

3.—Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes que produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizar, para el uso de almacenamiento en la vía pública,

contenedores o sacos adecuados, previa autorización municipal, al mismo tiempo se instalarán barreras y elementos de protección, tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos que reúnan las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública y que se produzcan daños a las personas o cosas.

4.—Los materiales de suministro, así como los residuos, se dispondrán en el interior de la obra o dentro del lugar acotado de la vía pública previamente autorizado. Si hubiera de depositarse en la vía pública, exigirá la autorización municipal y se hará en los recipientes adecuados, pero nunca en contacto directo con el suelo.

5.—Es obligación del contratista la retirada de grava y arena, en general, la limpieza de la vía pública que resultase afectada. Acabada la construcción y realización de obras, el contratista podrá solicitar al servicio municipal al baldeo de la vía pública afectada, debiendo abonar el coste del servicio; en ningún caso será imputable al Ayuntamiento de L'Olleria.

Artículo 13. Transporte de materiales y mercancías.

1.—Los propietarios de los vehículos que transporten escombros, materiales polvorientos, áridos, cartones, papeles o cualquier otro material habrán de tomar las medidas pertinentes para cubrir los materiales en el trayecto, con la finalidad de evitar que caigan y ensucien la vía pública.

2.—De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidariamente los empresarios industriales y promotores de las obras que hubieran originado el transporte de los materiales y mercancías.

3.—Antes de salir de las obras se tendrá la precaución, cuando sea posible o cuando lo exija la inspección municipal, de limpiar los bajos y las ruedas de los vehículos, con la finalidad de no ensuciar la vía pública.

Artículo 14. Limpieza de espacios ocupados por vehículos.

1.—Los espacios para vehículos de tracción mecánica, así como los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento de los camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, serán responsables de su limpieza los titulares o propietarios de los establecimientos, comercios o industrias, en especial cuando se realicen vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2.—Los concesionarios de vados y titulares de talleres mecánicos y lavaderos de coches y camiones, empresas de transporte, están obligados a mantener limpios los accesos a los aparcamientos, sobre todo de grasas y aceites que desprenden los vehículos.

Artículo 15. Retirada de enseres y otros materiales de la vía pública.

Los servicios municipales tendrán potestad para retirar, sin previo aviso, todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afectación de la limpieza o buena imagen de la vía pública.

Artículo 16. Vertederos incontrolados.

Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier residuo en todo el término municipal de acuerdo con la normativa legal vigente.

Capítulo III.

Elementos publicitarios y actos públicos.

Artículo 17.

1.—Con el objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exige la estética de la población, la publicidad exterior estará sujeta a la obtención de previa licencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.—Queda prohibida la colocación de folletos o carteles informativos y la realización de inscripciones o pintadas, "grafitis" en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, rejillas, papeleras, contenedores, etc.

Artículo 18.

1.—Únicamente se permitirá la colocación de carteles, anuncios o pancartas en los lugares destinados para tal objeto, siempre que estén amparados por la preceptiva licencia.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

(

)

2.—La licencia para el uso de los elementos publicitarios llevará implícito la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que hubiesen sido utilizados y de retirarlos, dentro del período autorizado, los elementos publicitarios y los accesorios correspondientes.

3.—Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, colocación de carteles, anuncios o pancartas, habrá de ser retirado por el responsable y por la empresa anunciadora. En caso de no proceder a la limpieza y retirada del material publicitario, el Ayuntamiento subsidiariamente procederá a la limpieza con cargo a la persona responsable.

Artículo 19. Reparto de folletos publicitarios.

1.—Este artículo regula la publicidad comercial directa. El inicio de la actividad de propaganda, es decir, del reparto de folletos publicitarios ha de ser objeto de comunicación al Ayuntamiento.

2.—La publicidad ha de depositarse en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

3.—Se prohíbe dejar la publicidad en suelo de los vestíbulos, en los portales de fincas, en los parabrisas de los coches, así como esparcir, tirar o dejar el material publicitario en la vía pública.

4.—Las empresas distribuidoras de material publicitario se abstendrán de entrar en las fincas cuando la comunidad de propietarios o cada vecino individualmente indique expresamente su voluntad de no recibir publicidad.

Artículo 20. Actos publicitarios en la vía pública.

1.—Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada del mismo y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, horario del acto a celebrar.

2.—Durante los períodos electorales legislativos y todos aquéllos de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará de conformidad como se disponga en la respectiva normativa, espacios especiales reservados para la utilización como de soportes publicitarios.

Capítulo IV.

De la tenencia de animales.

Artículo 21. Tenencia de animales. Responsabilidades.

1.—La tenencia y circulación de animales deberá de regirse según la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales. La tenencia de determinados animales de compañía podrá ser objeto de una tasa fiscal.

2.—Los propietarios son directamente responsables de daños o cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por los animales de su pertenencia. En ausencia del propietario, el responsable subsidiario será la persona que conduzca al animal.

3.—Las personas que conduzcan perros, u otros animales por las vías o espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que éstos depositen las deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, llevando a los animales a los lugares expresamente destinados para tal fin (pipicanes, etc.).

4.—En el caso que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito de peatones, la persona que lleve al animal tiene el deber de proceder a la limpieza inmediata:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente mediante bolsa impermeable.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en los contenedores u otros elementos de contención instalados en la vía pública.

5.—La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal, los organizadores serán responsables de la suciedad derivada del mismo y procederán a recoger los excrementos de los animales, I dejando el lugar en las debidas condiciones de limpieza.

Título IV.

Consideraciones generales y ámbito de prestación de servicios.

Capítulo I.

Del uso de los elementos contenedores en la vía pública por parte de los ciudadanos y titulares de los establecimientos.

Artículo 22. Vertido de residuos.

Se prohíbe el abandono de la basura en la vía pública, papeleras, solares, etc., por lo que el Ayuntamiento pone a disposición de los usuarios determinados elementos para su depósito, haciéndolo en las condiciones de higiene y salubridad que se indiquen.

Artículo 23. Exigencia de contenedores.

1.—Para el mantenimiento de la limpieza del espacio urbano sometido, a la influencia de establecimientos tales como bares, cafés, quioscos, y lugares de venta, restaurantes, buffets libres, hoteles y similares, el Ayuntamiento colocará los elementos homologados que estime pertinentes para la contención de los residuos sólidos urbanos producidos por el consumo de sus establecimientos, fuera de los días u horarios de uso de los contenedores generales.

2.—El Ayuntamiento indicará el número, el modelo y el lugar de los contenedores u otros elementos similares que se instalen para uso de los establecimientos comerciales o de servicios en la vía pública.

Artículo 24. Residuos que podrán depositarse en los contenedores de RSU.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos que han de depositar los particulares y titulares de los establecimientos y locales comerciales en los contenedores tienen que estar incluidos en la enumeración siguiente:

1.—Los restos de alimentación y de consumo doméstico que produzcan los ciudadanos en su domicilio.

2.—Los materiales residuales producidos por las actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los escombros domiciliarios.

3.—Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos en los cuales se hagan consumidores de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, auto-servicio y establecimientos similares, utilizando bolsas con suficiente capacidad y resistencia.

4.—Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos, siempre que puedan asimilarse a RSU, utilizando bolsas con suficiente capacidad y resistencia.

5.—Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los indicados en los números anteriores y, en todo caso, aquéllos que, en circunstancias especiales, especifiquen los servicios técnicos municipales.

Artículo 25. Prohibiciones en el uso de contenedores de RSU.

1.—Serán sancionadas aquellas personas que depositen bolsas de basura fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente indicado en cada caso por los servicios municipales.

2.—Se prohíbe depositar basura doméstica en las papeleras o los contenedores destinados a la contención de otros residuos, como es el caso de los contenedores de obras.

3.—Queda prohibido depositar en los contenedores homologados para la recogida de los residuos sólidos urbanos, cualquier residuo que no tenga la condición de "residuo sólido urbano", entre otros, cartón, vidrio, envases y los escombros procedentes de cualquier tipo de obra.

Artículo 26. Obligaciones respecto al uso de contenedores de RSU.

1.—Los usuarios están obligados a dejar la basura al servicio de recogida domiciliaria, en las condiciones adecuadas para que no se produzcan vertidos durante esta operación. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de la basura, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada a la vía pública.

2.—No se autoriza el vertido de basura y residuos a granel dentro de paquetes o cajas. La basura se verá en los elementos homologados correspondientes, bolsas, que deberán estar perfectamente cerrados y atados, de manera que no se produzcan vertidos de materias residuales. Para aprovechar adecuadamente el espacio de los contenedores no se depositarán objetos voluminosos, cajas de madera o cartón vacías, si no están plegadas o rotas.

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

()

()

3.—Se prohíbe la entrega de basura domiciliaria que contenga residuos en forma líquida, o susceptible de licuarse.

4.—Una vez que los usuarios hayan depositado la basura o los residuos, en la forma correspondiente, dentro del contenedor o elemento homologado por el Ayuntamiento, estarán obligados a cerrarlos para evitar el desprendimiento de olores.

Artículo 27. Horario del servicio y del depósito de los residuos.

1.—Los servicios municipales harán pública la programación de los días y los horarios para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir, en cualquier momento, las modificaciones de los servicios de recogida que, por motivos de interés público, considere conveniente.

2.—La Administración Municipal hará pública con antelación suficiente cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación de los servicios, así como las disposiciones dictadas por el alcalde en situación de emergencia.

3.—El horario para depositar los residuos en los contenedores habilitados para ello será el siguiente:

— De octubre a marzo: de 19,00 a 22,30 horas.

— De abril a septiembre: de 20,30 a 23,00 horas.

4.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de esta ordenanza, para el mantenimiento de la limpieza del espacio urbano sometido, a la influencia de establecimientos tales como bares, cafés, quioscos, y lugares de venta, restaurantes, buffets libres, hoteles y similares, el Ayuntamiento colocará los elementos homologados que estime pertinentes para la contención de los residuos sólidos urbanos producidos por el consumo de sus establecimientos, fuera de los días u horarios de uso de los contenedores generales.

Artículo 28. Ubicación y mantenimiento de los contenedores de RSU.

1.—El tipo, la cantidad y el lugar de la ubicación de los contenedores homologados serán fijados por el servicio técnico municipal, atendiendo, entre otros, a criterios de incidencia en el tráfico, proximidad o lejanía respecto de otros contenedores, proporcionalidad entre número de usuarios hipotéticos y número de contenedores, carácter orográfico de la vía pública, etc. Se sancionará cualquier cambio de ubicación por parte de los usuarios no autorizados.

2.—Cuando se trate de contenedores de propiedad municipal, y hayan quedado inutilizados por uso indebido de éste, como el verter materias encendidas, por explosión de material pirotécnico, los servicios técnicos los renovararán e imputarán el cargo correspondiente a los responsables.

3.—Cuando se trate de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su limpieza, reparación o renovación cuando, a juicio de los servicios de inspección correspondiente, no reúnan las condiciones de utilización adecuadas.

Capítulo II.

Del servicio de recogida de basura domiciliaria.

Artículo 29. Recogida municipal.

1.—La recogida de residuos domiciliarios que se regula en esta ordenanza será prestada por el Ayuntamiento, con carácter general y obligatorio, en todo el término municipal, mediante cualquiera de las formas de gestión admitidas en derecho.

2.—El servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos incluye la recogida, la carga en los vehículos especiales y el transporte al centro de tratamiento.

3.—En cuanto a la prestación del servicio de recogida a domicilio, los usuarios estarán obligados a utilizar los contenedores para basura que en cada caso los servicios municipales determinen, de acuerdo con la normativa legal vigente.

4.—Todos aquellos centros que, en casos puntuales, produjeran una cantidad de residuos superior a 5.000 litros, lo comunicarán al servicio técnico municipal para indicar el tipo de recogida.

5.—Los establecimientos o locales públicos o privados donde se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de éstos, por sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación que el Ayuntamiento disponga, en ningún caso a través del sistema de recogida ordinaria.

6.—Si una entidad pública o privada a la que se le viene retirando habitualmente una cantidad concreta y específica de residuos hubiera, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las normales y no de forma frecuente, no podrá sacarlos juntamente con los residuos habituales, sin la autorización previa por parte del Ayuntamiento.

7.—Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre el origen, cantidad y características. El Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores de los residuos a gestionarlos por sí mismo.

Artículo 30. Residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria. Están excluidos del servicio obligatorio de recogida a domicilio las categorías de residuos siguientes:

1.—Detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

2.—Los animales muertos.

3.—Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y materiales residuales procedentes de reparaciones a los domicilios.

4.—Los materiales de escombros, ceniza y escoria producidos en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basura.

5.—Los escombros y la basura producida en mataderos, laboratorios, casernas, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos y privados.

6.—Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, independientemente de cual sea su destino.

7.—Los productos procedentes de la confiscación (productos perecederos).

8.—Los restos de poda de árboles de grandes dimensiones.

9.—Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, puede calificarse como peligroso.

10.—Neumáticos.

11.—Residuos procedentes de procesos industriales.

Artículo 31. Manipulación de residuos.

1.—Queda prohibida la manipulación de los residuos depositados en el interior de los contenedores para ser retirados con el fin de seleccionar y recoger cualquier tipo de residuo para su aprovechamiento.

2.—En ningún caso se darán los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados de barrer o regar las calles.

3.—Los contenedores de basura se tratarán y manipularán tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no producir daños.

Artículo 32. Gestores autorizados.

1.—Los productores o poseedores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderá solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2.—De los daños que se produzcan en el proceso de eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados será responsable quien efectúe la entrega.

3.—Los particulares o entidades que quisieran realizar el tratamiento o eliminación de los residuos deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar determinadas instalaciones.

Artículo 33. Servicio de inspección de tóxicos y peligrosos.

1.—Cuando los residuos, por su naturaleza y a juicio de los servicios de inspección municipal y de los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor que los entregue a un gestor autorizado.

2.—No obstante, cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan tóxicos o peli-

1000

(

)

grosos de acuerdo con los informes técnicos, o dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrá obligar al productor o poseedor de los residuos a que, previamente a su recogida, adopte las medidas oportunas necesarias para eliminar o reducir las mencionadas características.

3.—Queda prohibida la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí, o de éstos con los residuos sólidos urbanos.

Artículo 34. Reservas especiales del espacio urbano.

1.—El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y el resto de operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

2.—El Ayuntamiento establecerá la recogida de los residuos urbanos mediante el uso de contenedores fijos en la vía pública, se prohíbe estacionar los vehículos delante de la zona señalizada, como en aquellos lugares que dificulten las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos. La Alcaldía sancionará aquéllos que con su conducta impidan la prestación de servicio.

3.—Se prohíbe mover o trasladar los contenedores de sus emplazamientos.

Título V.

Otros residuos.

Artículo 35. Vehículos abandonados.

1.—Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstos en el Código de Circulación, es la Ley 10/98, que confiere a los vehículos abandonados la categoría de residuos, lo cual implica que el Ayuntamiento asume la propiedad sobre los mismos en los casos siguientes:

a) Cuando exista un vehículo presumiblemente abandonado a juicio de los servicios municipales y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.

b) Cuando el propietario lo declare fuera de uso como residuo, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.

2.—En los supuestos establecidos en el párrafo anterior, la recogida de los vehículos abandonados y su posterior destino se regirá por las disposiciones vigentes.

Artículo 36. Muebles y enseres inservibles.

Queda prohibido depositar, tanto en los espacios públicos como privados, muebles y enseres inservibles, salvo los días que expresamente se determinen para realizar su retirada. Serán sancionados todos los usuarios que hubieran sacado muebles inservibles incumpliendo esta norma.

Artículo 37. Animales muertos.

1.—Se prohíbe el abandono de animales muertos de toda especie en cualquier terreno. Quien tenga conocimiento de la presencia en la vía pública de un animal muerto debe de comunicarlo al servicio municipal, a fin de proceder a su retirada.

2.—En ningún caso el Ayuntamiento se hará cargo de los animales muertos procedentes de las clínicas veterinarias ni de las explotaciones agropecuarias, o industriales, ni en el supuesto de equinos para uso deportivo o de esparcimiento.

3.—La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de la muerte, cuando así venga establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38. Plástico agrícola.

Como consecuencia de la actividad agrícola se genera un tipo de residuo plástico, el cual ha de gestionarse adecuadamente. Es responsabilidad de este tipo de residuos aquéllos que los generen, queda prohibido quemarlo, abandonarlo a las acequias o triturarlo junto con la tierra de labor.

Artículo 39. Residuos industriales.

1.—El Ayuntamiento se hará cargo exclusivamente de los residuos provenientes de las industrias asimilables a urbanos, los cuales abonarán las tasas devengadas por la prestación del servicio. Corresponderá a los industriales la gestión del resto de los residuos.

2.—Se consideran residuos industriales especiales aquéllos clasificados según la legislación vigente y aquéllos que por sus características no estén clasificados como inertes o asimiladas a los residuos sólidos urbanos y, en general, aquéllos que presenten un alto riesgo para la salud humana y el medio ambiente.

3.—Los residuos industriales clasificados como residuos peligrosos 1, se gestionarán a través de un gestor autorizado y cumplirán la legislación vigente, según el Real Decreto 952/97 y Real Decreto 833/88, y resto de legislación vigente.

4.—Los elementos de carga, recogida y transporte para los residuos industriales de los particulares deberán de cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente respecto al transporte y circulación.

Artículo 40. Restos de poda.

1.—Las empresas privadas dedicadas a labores de jardinería y mantenimiento como los responsables de las áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Éstos no podrán abandonarse en la vía pública, solares, descampados ni depositarlos en los contenedores municipales.

2.—Los restos de poda producidos por los particulares habrán de ser trasladados y depositados por sus propios medios al centro de tratamiento o a los contenedores específicos en las condiciones que determine el Ayuntamiento, salvo cuando se trate de césped y recortes de setos de pequeño tamaño, que podrán depositarse en el interior de los contenedores de residuos sólidos urbanos, en una cantidad inferior a 500 litros de volumen.

Título VI.

Recogida selectiva.

Artículo 41. Recogida selectiva.

1.—El Ayuntamiento potenciará la recogida selectiva a través de contenedores específicos y del Ecoparque, de papel, cartón, vidrio, plásticos, inertes, envases, etc.

2.—La titularidad de los materiales recogidos a través de la recogida selectiva es municipal, se sancionará a quien lo sustraiga del interior o no cumpla las normas de uso. El Ayuntamiento establecerá convenio con las empresas dedicadas a la gestión.

Artículo 42. Normas de uso.

Normas de uso, de los contenedores de recogida selectiva:

— No se depositarán al interior de los contenedores otros tipos de materiales que no sean los especificados.

— No se permite depositar el vidrio a los contenedores en horas nocturnas.

— No se depositarán al interior de los contenedores de vidrio otros tipos de materiales, como tubos fluorescentes, espejos...

— Se evitará depositar las botellas de vidrio con tapones.

— No se permite acumular el papel-cartón fuera de los contenedores de papel.

Artículo 43. Actividades generadoras de vidrio y papel-cartón.

1.—Todas las actividades que generen una cantidad considerable de vidrio, como restaurantes, bares, hoteles... lo comunicarán al Servicio de Medio Ambiente, con la finalidad de participar, informar e impulsar la recogida selectiva.

2.—En los establecimientos comerciales y similares que generen cartón, las cajas y envases de cartón serán desmontados y colocados en forma de bultos o paquetes convenientemente atados con un peso máximo de 15 kilos, aproximadamente, y depositados en los lugares habilitados a tal efecto por el Ayuntamiento allí donde sea indicado por éste.

Título VII.

Procedimiento sancionador.

Artículo 44. Procedimiento.

1.—Será el regulado en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, teniendo en cuenta que se procurará que el órgano instructor sea el concejal responsable del área y que dentro del período probatorio, y en el caso de que los hubiera, se incluyera la tasación de los daños y perjuicios, realizada por el órgano municipal pertinente.

100
100
100
100
100
100
100
100
100
100

()

()

2.—Cuando la denuncia se refiere a hechos que sean de competencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, se remitirá inmediatamente al órgano judicial competente, absteniéndose el Ayuntamiento de instruir procedimiento sancionador en tanto no haya recaído resolución judicial al respecto.

Artículo 45. Sanciones.

1.—Los incumplimientos a lo previsto en la presente ordenanza serán sancionados según lo dispuesto en la disposición adicional única de la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con una multa de entre 30,05 y 300,51 euros.

2.—Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza será necesario seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3.—Será órgano competente para imponer la sanción derivada del procedimiento instruido al efecto, el alcalde.

4.—En todo caso, la cuantía de la multa que se imponga deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal, en los plazos que en la misma se señalen, no pudiendo pagarse a los agentes de la autoridad denunciados.

Título VIII.

Obligaciones del concesionario frente al ciudadano.

Artículo 46.

El que preste el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, en régimen de gestión indirecta, en cualquiera de sus modalidades, deberá de cumplir todas las obligaciones dispuestas en el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que sirva de base a la contratación, el cual deberá incluir, asimismo, el procedimiento sancionador y las faltas por incumplimiento de los deberes allí estipulados.»

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo así acordado por el Pleno de la Corporación Municipal, por plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones en el período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo y aprobada definitivamente la imposición y ordenación de la presente ordenanza.

En L'Ollería, a tres de abril de dos mil dos.—El secretario general, Arturo March Agut.

6994

Ayuntamiento de L'Ollería

Edicto del Ayuntamiento de L'Ollería sobre aprobación provisional de la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de licencias urbanísticas.

EDICTO

El Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión de 26 de marzo de 2002, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, quedando redactada como sigue:

«Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Fundamento legal.

Artículo 1.º Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/88, de

28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/98, de 13 de julio, establece la tasa por otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2.º El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, previsto en la letra h) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º

1.—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2.—Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Responsables.

Artículo 4.º

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Cuota tributaria.

Artículo 6.º Tarifas.

a) El 0,7 por ciento en licencias cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de estructuras o aspecto exterior, reparación y reforma o demolición de las edificaciones existentes, del coste real y efectivo de la obra civil.

b) 30,05 euros para las licencias de 1.ª y 2.ª ocupación en las cédulas de habitabilidad y la modificación del uso de los mismos.

c) 30,05 euros para las licencias, cuando se trate de parcelaciones urbanas, y 15,03 euros, cuando se trate de parcelaciones rústicas.

d) 6,01 euros/metro cuadrado por superficie de los carteles de propaganda que estén colocados en forma visible desde la vía pública.

2.—En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar tendrán una reducción del 20 por ciento de la cuota que inicialmente correspondía, según lo dispuesto en los párrafos anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente y, en todo caso, previa solicitud del interesado.

Devengo.

Artículo 7.º Devengo

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto formulase ésta expresamente.

2.—Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa de devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra

Handwritten marks or a stamp in the top right corner, possibly containing a date or reference number.

